

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2024.

Mediante Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la contratación temporal de personas desempleadas, en el ámbito de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras o servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León.

La citada orden establece en su Base 12ª, que la convocatoria de subvención se aprobará por resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición se dicta la presente resolución de convocatoria para el año 2024, en la que se establecen los plazos de solicitudes y la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones. La presentación de las solicitudes sólo podrá realizarse de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Base 14ª.3 de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre.

En otro sentido, conforme a lo previsto en la Base 1ª.2 de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, *“Las respectivas convocatorias podrán establecer límites en cuanto al objeto y entidades beneficiarias de este programa, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes o cualquier otra circunstancia que así lo justifique”*.

Así, teniendo en cuenta las disponibilidades de crédito existentes en el año 2024, a través de esta resolución de convocatoria, únicamente, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades privadas con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro.

Asimismo, de la experiencia acumulada en convocatorias anteriores, este programa ha resultado un instrumento eficaz para facilitar la práctica profesional de trabajadores desempleados con objeto de mejorar su empleabilidad y posibilitar, así, su futura inserción en el mercado de trabajo, en un sector potencialmente generador de empleo como es el de los servicios de interés general y social, cada vez más demandados por la sociedad y que precisan de profesionales con experiencia para cubrir las necesidades cada vez mayores en este ámbito de actuación. Por ello, a través de esta línea de subvención, y como se ha venido haciendo en años anteriores, se financiarán las contrataciones temporales de trabajadores que se formalicen con el objeto de prestar servicios de interés general y social.

Por su parte, la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Objeto y régimen de concesión.

Convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones públicas, en colaboración con entidades privadas con personalidad jurídica propia sin



ánimo de lucro, con la finalidad de fomentar la contratación temporal de personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general y social.

Segundo. - Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a fomentar la contratación temporal de personas desempleadas, en el ámbito de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras o servicios de interés general y social en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 209, de 25 de octubre de 2024).
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero. - Crédito presupuestario.

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, en la aplicación y por el importe siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0823G/241B01/78090	4.000.000 €



2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- Las subvenciones concedidas en virtud de esta resolución están sujetas al Impuesto de Sociedades, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

Cuarto. - Finalidad de la subvención.

Esta subvención tiene por objeto financiar los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de los contratos de trabajo formalizados para la prestación de servicios de interés general y social, siempre que:

- a) Sean servicios que se presten en el ámbito territorial de Castilla y León.
- b) Sean prestados directamente por la entidad beneficiaria.
- c) En su prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de personas desempleadas.
- d) El porcentaje mínimo de personas trabajadoras desempleadas a ocupar en la prestación del servicio sea de, al menos, el 50 por ciento.
- e) Los servicios que se presten se inicien en el ejercicio presupuestario de concesión, debiendo quedar finalizados no más tarde de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.
- f) La entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la prestación del servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.
- g) En caso de que los servicios que se presten en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, se realicen preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.
- h) Aseguren que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.

Quinto. - Periodo subvencionable.

Con independencia de la duración del proyecto, serán subvencionables las contrataciones formalizadas entre el día 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

No obstante, y a los efectos de cumplir con lo establecido en la Base 1ª.1.e) de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, al menos una de las contrataciones objeto de la subvención deberá iniciarse en el año 2024.

Sexto. - Beneficiarios.

1.- Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de esta subvención, las entidades privadas con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro, que reúnan los siguientes requisitos:



a) Que se obliguen a la contratación de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en el Servicio Público de Empleo, con las condiciones que se determinan en el Resuelvo Décimo de esta resolución de convocatoria, para la prestación de servicios calificados de interés general y social.

b) Tener la capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, contando con una asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización del servicio de que se trate.

2.- En su caso, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de ésta, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni las que mantengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria, en periodo ejecutivo, con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, siendo suficiente la aportación de una declaración responsable para su acreditación.

b) Las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

c) En el caso de asociaciones, aquellas que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Séptimo. - Criterios de Valoración.

1. De entre las solicitudes presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

I) Proyectos de mayor interés general y social:

A) Por el tipo de actividad proyectada (De 0 a 6 puntos):

1. Servicios personalizados de carácter cotidiano: 6 puntos.

Únicamente se considerarán como tales aquellos servicios relacionados con el cuidado de menores de hasta 12 años de edad; prestación de servicios a domicilio de personas con discapacidad y mayores; ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social, y asistencia a personas en situación de exclusión social.

En ningún caso tendrán este carácter los servicios relacionados con el mantenimiento, mejora o ampliación de instalaciones.

2. Servicios relacionados con la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales, así como aquellas que incidan directa o indirectamente en control de la energía: 5 puntos.



3. Servicios de utilidad colectiva relacionados con la mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos y comercios de proximidad: 4 puntos.

4. Servicios de ocio y culturales, promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual: 3 puntos.

5. Otras actividades: 1 punto.

En caso de que algún proyecto contenga más de un tipo de actividad se asignará la puntuación correspondiente a la actividad en la que vayan a trabajar más del 50% de los trabajadores contratados. Si no se alcanzase este porcentaje en ninguna actividad, se asignará la puntuación correspondiente a aquel grupo de actividad incluida en el proyecto cuya valoración sea inferior.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta las características del servicio proyectado, no las de los trabajadores que vayan a ser contratados para la ejecución del proyecto.

B) Por la capacidad de la entidad para desarrollar proyectos de interés general y social (De 0 a 4 puntos):

1. Proyectos cuyo contenido se corresponda con la finalidad principal de la entidad solicitante establecida en sus estatutos o norma correspondiente: 2 puntos.

2. Antigüedad: por cada día transcurrido desde la fecha de constitución de la entidad, hasta la fecha de publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria: 0,001 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

II) Proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral (De 0 a 7 puntos):

A) Cuando para la ejecución del proyecto la entidad se comprometa a la contratación de personas que sean beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía o del Ingreso Mínimo Vital: 0,20 puntos por cada una de esas contrataciones, con un máximo de 1 punto.

B) Por el compromiso, una vez finalizado el periodo de contratación subvencionado, de transformar dicho contrato en indefinido o de formalizar una nueva contratación indefinida de las personas trabajadoras subvencionadas por la entidad beneficiaria: 2 puntos por cada contratación comprometida, con un máximo de 6 puntos:

En caso de nueva contratación, ésta deberá formalizarse en el plazo de un mes desde el día de finalización del periodo de contratación subvencionado.

Los costes de dicha transformación o nueva contratación no podrán ser subvencionados con cargo a esta línea de subvención.

III) Porcentaje de cofinanciación por la entidad solicitante de los costes salariales de las personas contratadas subvencionadas por encima del importe concedido, entendiendo que un porcentaje de cofinanciación del 100% equivale a 3 puntos (De 0 a 3 puntos):

- Porcentaje de cofinanciación inferior al 20 por ciento: Se le asignará como puntuación el porcentaje de dicha cofinanciación.

- Porcentaje de cofinanciación entre el 20 y el 50 por ciento: 1 punto más el porcentaje de dicha cofinanciación.



- Porcentaje de cofinanciación superior al 50 por ciento: 2 puntos más el porcentaje de dicha cofinanciación.

En el cómputo de este porcentaje sólo se tendrá en cuenta el incremento salarial que se realice sobre cada una de las contrataciones solicitadas y durante cada uno de los meses que conforman el periodo de contratación a subvencionar.

IV) Integración laboral de las personas con discapacidad (de 0 a 1 punto):

A) En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto las entidades solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias en la fecha de presentación de la solicitud:

- 1) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- 2) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo mencionado en el punto 1), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- 3) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores en los 6 meses siguientes a la solicitud de subvención.

B) A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la misma puntuación que corresponda a las entidades que concurren y cumplan el criterio de valoración previsto en el punto anterior.

V) Por cumplir el solicitante con alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación (de 0 a 2 puntos):

- Que haya adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: 1 punto.
- Que haya adoptado medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial y de transparencia retributiva: 1 punto.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la información contenida en el proyecto global y cualquier otra documentación que la entidad presente con la solicitud para acreditar dicha información.

3. Los proyectos se seleccionarán siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.



De persistir el empate, se concederá la subvención, en primer lugar, a aquellas entidades que asuman un porcentaje mayor de cofinanciación, en los términos establecidos en el apartado 1.III) de este Resuelvo.

De continuar el empate, la subvención se concederá a aquellos solicitantes que acrediten una mayor antigüedad desde la fecha de constitución de la entidad hasta la fecha de publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. No obstante, cuando el crédito consignado en la presente resolución de convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, hayan sido admitidas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Octavo. - Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas contratadas por el número de meses de duración del contrato formalizado con cada una de ellas (6 meses, periodo máximo subvencionable), y por el importe de la cuantía mensual que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona contratada, establecido en el número 2 de este Resuelvo. Todo ello con independencia de la retribución que legal o convencionalmente le corresponda percibir al trabajador.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

2.- Las cuantías máximas mensuales correspondientes a cada grupo de cotización de las personas contratadas, serán las siguientes:

A. Por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 2.770,83 euros/mes.

B. Por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización a la Seguridad Social 3 al 7, ambos inclusive: 2.216,67 euros/mes.

C. Por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización a la Seguridad Social 8 al 11, ambos inclusive: 1.833,33 euros/mes.

Estas cuantías respetan los límites previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y garantizan por cada contrato subvencionado un importe mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha en que se publique el extracto de la presente resolución de convocatoria, en proporción a la jornada realizada, considerando 14 pagas anuales, conforme a lo previsto en el artículo 46 del citado Real Decreto.

3.- El importe de la subvención se calculará de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, no siendo dicho importe susceptible de revisión durante la vigencia del servicio, ni superar los costes reales derivados de los contratos que se suscriban.

Noveno. - Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán los recogidos en la Base 8ª de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre.



Décimo. - Requisitos, criterios y procedimiento para la selección de las personas a contratar.

1.- La contratación para la que se otorgue la subvención deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma, se hallen desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en situación de no ocupadas, registradas en el Servicio Público de Empleo.

A estos efectos, se entenderá por persona desempleada quien no realiza ninguna actividad, por cuenta propia o ajena, ya sea a jornada completa o parcial.

Corresponde a las entidades beneficiarias la comprobación de dichos extremos, pudiendo obtenerla recabando de las personas trabajadoras un certificado de inscripción expedido por las Oficinas de Empleo de los Servicios Públicos de Empleo, y un informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, las entidades beneficiarias solicitarán las personas desempleadas necesarias, mediante la presentación de una oferta de empleo en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Una vez presentada la oferta, las Oficinas de Empleo realizarán la preselección, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado, favoreciendo en su caso la primera experiencia profesional.
- b) Personas pertenecientes a los siguientes colectivos:
 - Jóvenes menores de 30, especialmente con baja cualificación.
 - Mujeres.
 - Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
 - Mayores de 45 años.
 - Personas en riesgo de exclusión social.

De entre todos los colectivos citados, tendrán preferencia absoluta los parados de larga duración, entendiendo por tales aquellas personas que lleven inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en el Servicio Público de Empleo, al menos 360 días en el periodo de los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación; o que lleven inscritas, al menos, 180 días en el periodo de los 9 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación, si se trata de personas que estén inscritas como trabajadoras agrarias en el Servicio Público de Empleo durante esos 180 días. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

Una vez efectuada la preselección, las oficinas de empleo lo comunicarán a las entidades a fin de que éstas procedan a la contratación.

3.- Las entidades beneficiarias podrán contratar directamente a las personas trabajadoras necesarias cuando la naturaleza social del proyecto así lo precise, siempre que lo soliciten en el apartado de la solicitud reservado para este fin, observando los criterios de prioridad establecidos en el punto anterior.

La resolución de concesión contendrá la autorización o denegación expresa para dicha contratación directa, una vez examinado el contenido del proyecto.



4.- La formalización del contrato temporal se realizará siempre por escrito, utilizando la cláusula específica “*vinculados a programas de políticas activas de empleo*”, con una duración mínima inicial de seis meses, y el código de contrato más adecuado a su perfil y a las necesidades del proyecto.

5.- Una vez iniciado el último de los contratos subvencionados se presentará el modelo normalizado de comunicación inicial debidamente cumplimentado, según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), al que deberá adjuntar el Anexo I debidamente cumplimentado por el/los trabajadores, autorizando o no al órgano gestor para la consulta de su vida laboral.

Asimismo, a los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 8 de la Base 4ª de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, la entidad beneficiaria presentará el Anexo III firmado por el trabajador (o Anexo III bis, si se desea incluir, en su caso, el emblema de la beneficiaria), que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por las partes intervinientes en el contrato.

6.- Cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo subvencionado, podrá formalizarse el contrato de duración determinada para la sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, previsto en el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el trabajador sustituto esté desempleado e inscrito en el Servicio Público de Empleo y sea contratado en las mismas condiciones que el trabajador sustituido.

7.- Si antes de finalizar dicho período alguno de los contratos se extinguiera, la entidad beneficiaria podrá contratar otra persona destinataria de la contratación que reúna los requisitos establecidos en la Base 6ª de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, en sustitución de aquella que causó baja. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en dicha Base y deberá formalizarse en el plazo de un mes desde la fecha de extinción del contrato.

En todo caso se deberá remitir, respecto a esta nueva contratación, la misma documentación que se exige para el resto de las contrataciones subvencionadas.

8.- No serán subvencionables las contrataciones formalizadas con trabajadores que, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, hubieran sido ya destinatarios bien de estas subvenciones, bien de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a fomentar la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de Renta Garantizada de Ciudadanía, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León.

Tampoco serán subvencionables las contrataciones formalizadas con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en las entidades solicitantes.

Decimoprimer. - Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

1.- Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el Resuelto Decimosegundo, punto 1, de esta resolución de convocatoria.

El formulario de solicitud incluirá:

- a) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Declaración responsable relativa a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad del proyecto, a los efectos de lo establecido en el artículo 19.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable con relación a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para otros proyectos, sujetos a minimis, durante el periodo de los tres años previos, a efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- d) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- e) Relación de trabajadores de la entidad que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que estén exentas o no sujetas a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

- f) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León; y si el solicitante es una asociación, declaración de que cumple con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- g) Proyecto global detallado y descriptivo del servicio a realizar, justificando su interés general y social
- h) Declaración responsable a efectos de acreditar la circunstancia prevista en la Base 1ª.1.d) de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, con relación a que el porcentaje mínimo de personas trabajadoras desempleadas a ocupar en la prestación del servicio sea de, al menos, el 50%.
- i) Declaración responsable relativa a la acreditación de lo previsto en la Base 1ª.1.g) de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, de que, en caso de que los servicios sean prestados en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, se realicen preferentemente en periodos de bajo nivel de contratación.
- j) Declaración responsable en relación con lo dispuesto en la Base 1ª.1.h) de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, respecto a que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la



entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, o de que esas medidas suponen una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.

- k) Declaración responsable con relación a que la entidad solicitante comprobará que las personas contratadas cumplen los requisitos para ser destinatarias de la contratación, responsabilizándose de las consecuencias a que pueda dar lugar su incumplimiento.

2.- Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las entidades interesadas deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna entidad presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de solicitud aquélla en la que haya sido realizada la subsanación.

3. - El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles computados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta resolución.

4. - Sólo se admitirá una solicitud por entidad, con un único proyecto.

En caso de presentarse dos o más solicitudes, la última presentada en plazo anulará las anteriores, tramitándose sólo la última presentada.

Decimosegundo. - Documentación a acompañar.

1. - A la solicitud de subvención deberán acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:



- a) N.I.F. de la entidad.
- b) Documento de identidad del representante de la entidad (únicamente cuando conste oposición expresa del representante para que el órgano gestor verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- c) Documento acreditativo de la representación de la persona que solicita la subvención en nombre de la entidad. A tal efecto podrá cumplimentarse el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- d) Documento acreditativo de la constitución de la entidad y, en su caso, modificaciones posteriores.
- e) Estatutos vigentes de la entidad solicitante.
- f) Si la entidad solicitante ha adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral o medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial y de transparencia retributiva: instrucción interna o acuerdo suscrito por la entidad solicitante en relación con dicho extremo.
- g) A los efectos del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de discapacitados, en el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación a la que se refiere el apartado e) del punto 1 del resuelto decimoprimer, un modelo de contrato de trabajo para personas con dicha condición, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

- h) Vida laboral de la entidad referida al año anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta resolución únicamente cuando conste oposición expresa de la entidad solicitante para que el órgano gestor verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- i) Memoria detallada y descriptiva del servicio a realizar, desglosando sus costes y justificando el interés general y social, y las expectativas de generación de empleo.
- j) Certificación de la entidad solicitante de la subvención de que dispone de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, conforme al Anexo II, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Esta certificación deberán aportarla todas aquellas entidades en cuya memoria se reflejen costes superiores a los subvencionados.

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.



La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el solicitante se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3. - No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso y este no se efectúe, en cuyo caso el interesado deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4. - Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado en el apartado anterior, o presentada a iniciativa de la entidad interesada una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado de formulario denominado “Subsanación/Incorporación de datos”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimotercero. - Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción de Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución, pudiendo recabar a dichos efectos la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario vaya a prestar sus servicios en el momento de la formalización de la contratación. En el supuesto de que el proyecto se vaya a ejecutar en varias provincias, se podrá requerir la colaboración de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia donde el solicitante vaya a contratar a un mayor número de trabajadores.

Decimocuarto. - Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, constituida conforme a lo establecido en la Base 16ª de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre.

Decimoquinto. - Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de



septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, se podrán asignar nuevas concesiones, sin necesidad de nueva convocatoria, a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de puntuación, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender, al menos, el primero de ellos.

4.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosexto. - Comunicaciones y notificaciones con los interesados.

1.- Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de Castilla y León.

2.- Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada "Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)", accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual el interesado deberá suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación y firma de la solicitud, la entidad interesada autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

3. La Administración Pública enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso del representante del mismo, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso de carácter meramente informativo no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoséptimo. - Modificación y revisión de la subvención concedida.

Una vez recaída la resolución de concesión, podrá autorizarse su modificación en los términos, condiciones y supuestos establecidos en la Base 19ª de la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre.

Decimoctavo. - Plazo y forma de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará una vez justificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Orden IEM/1059/2024, de 18 de octubre, y en esta resolución de convocatoria, previa liquidación definitiva.

2.- A los efectos de justificar la subvención concedida, en el plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias deberán presentar el modelo normalizado de justificación debidamente cumplimentado, según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañado de la documentación que se indica en el apartado 3 de este resuelvo.

El formulario de justificación incluirá:

- a) Relación y datos de las personas contratadas, con indicación de la fecha de finalización del servicio objeto del proyecto.
- b) Declaración de otras ayudas que la entidad tenga concedidas para las contrataciones subvencionadas, con indicación de su importe y procedencia.
- c) Relación de las personas con discapacidad contratadas por la entidad durante la ejecución del proyecto, en el supuesto de que se hubiera comprometido a ello en la declaración responsable, a efectos de valoración.

En el caso de que la entidad solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores, (resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el órgano competente.)

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

3.- Al formulario de justificación deberán acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con los trabajos llevados a cabo, número de personas contratadas por edad y sexo, su nivel de estudios, categoría profesional, grupo de cotización a la Seguridad Social, duración de los contratos y práctica profesional



adquirida por cada una de ellas, así como cualquier otro aspecto de interés relacionado con el empleo.

- b) Contratos de trabajo de los trabajadores subvencionados.
- c) Documentación acreditativa de las altas y bajas de los trabajadores subvencionados en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Nóminas acreditativas de los costes salariales derivados de la contratación, así como la acreditación de su pago.
- e) Documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados, así como la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.
- f) Documentación acreditativa de liquidación y pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas por los trabajadores subvencionados en concepto de IRPF.
- g) En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación señalada en la letra c del punto anterior, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores (resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el órgano competente).

3.- Las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y de las obtenidas para la misma finalidad.

Decimonoveno. - Régimen de anticipos y forma de pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizarse pagos anticipados, con la consideración de pagos a justificar, de hasta el 100% de la subvención concedida, cuando hayan sido solicitados expresamente por la entidad en el espacio habilitado para ello en la solicitud de la subvención. De no cumplimentarlo, se entenderá que la entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que proceda, en concepto de liquidación, una vez aportada la justificación.

La resolución de concesión de la subvención especificará el anticipo reconocido, que será abonado en su totalidad, sin más trámites, una vez se tenga constancia de su notificación.

No se realizarán anticipos a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario

Vigésimo. - Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o empresas beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de



tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Vigésimo primero. - Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta de la entidad bancaria UNICAJA IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515, indicando la entidad beneficiaria que realiza la devolución y el número de expediente asignado.



Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésimo segundo. – Instrucciones y delegación de firma.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, quien ejerza sus funciones, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución, así como la firma por delegación de la aceptación de renunciaciones, modificación, revisión de las subvenciones concedidas, resolución de los procedimientos de liquidación e incoación, y los procedimientos de resolución de reintegro de la subvención.

Vigésimo tercero. - Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigésimo cuarto. - Régimen de impugnación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Leticia García Sánchez

